

CONVENIO DE SERVICIO DE COBRANZA

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte el SCOTIABANK PERÚ S.A.A., a quien en adelante se le denominará EL BANCO y de la otra parte el Ministerio de la Producción, cuyos datos se detallan al pie del presente Convenio, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: DEL OBJETO

Por el presente convenio EL MINISTERIO encarga a EL BANCO la prestación del servicio de cobranza de su facturación, recibos o comprobantes (en adelante los RECIBOS) cuyos vencimientos se cumplan dentro del plazo de vigencia del presente convenio, que son de cargo de los usuarios de sus servicios.

SEGUNDA: DE LOS PUNTOS Y MECANISMOS DE RECAUDACION

EL BANCO se encuentra en capacidad de prestar el servicio de cobranza tanto en la ventanilla de su Oficina Principal y a través de su red de Agencias y Sucursales dentro del horario de atención al público que tiene establecido para este tipo de servicios, así como mediante su Sistema de Cargo Automático en Cuenta, su red de cajeros automáticos, transferencias electrónicas de dinero o cualquier otro medio telemático o vía internet, el mismo que podrá brindarse durante las 24 horas del día.

La forma y mecanismos del servicio de cobranza serán los precisados en el Formulario denominado "SOLICITUD DE SERVICIO DE COBRANZA", en adelante el ANEXO 1 que, debidamente suscrita por EL MINISTERIO, forma parte integrante del presente documento.

TERCERA: DE LA TRANSMISION DE INFORMACION

EL MINISTERIO remitirá la información esencial para la prestación del presente servicio de acuerdo a sus necesidades y bajo su responsabilidad, cuenta y costo.

CUARTA: DE LA EMISION DE RECIBOS

Los RECIBOS sometidos a la cobranza objeto del presente convenio son los que EL MINISTERIO usualmente emite a sus usuarios. EL BANCO no se responsabiliza por la veracidad de dichos RECIBOS ni por el contenido de los mismos.

Para el caso de instituciones afiliadas al Servicio de Cargo Automático en Cuenta, EL MINISTERIO seguirá emitiendo en forma habitual los RECIBOS correspondientes, despachándose al mismo usuario o cliente a cuyo cargo se emite o a la dirección postal de EL MINISTERIO, con la siguiente glosa: "CARGO AUTOMÁTICO EN CUENTA".

QUINTA

Para el servicio acordado, se establecen las siguientes pautas:

- 1.- EL MINISTERIO se obliga a transmitir a EL BANCO la información correspondiente a los RECIBOS por cobrar, conforme al modelo establecido por EL BANCO.
- 2.- Ante situaciones de contingencia atribuibles a EL MINISTERIO que impidan la transmisión de la información de RECIBOS por pagar según el vencimiento de facturación a EL BANCO, EL MINISTERIO volverá a transmitir dicha información por el mismo medio establecido, ese mismo día.
- 3.- La transferencia de datos de EL BANCO a EL MINISTERIO se efectuará según los horarios establecidos por EL BANCO para los efectos, que EL MINISTERIO declara conocer y aceptar.
- 4.- Ante situaciones de contingencia atribuibles a EL BANCO que impidan la transmisión a EL MINISTERIO de la información de los pagos efectuados por los usuarios de sus servicios, EL BANCO volverá a transmitir dicha información por el mismo medio establecido, ese mismo día.
- 5.- EL BANCO verificará los RECIBOS que presenten los obligados al pago, contra la información recibida de EL MINISTERIO. Aquellos RECIBOS que difieran con la información que EL MINISTERIO hubiera remitido conforme al numeral 5.1 de la presente cláusula, o que presenten enmendaduras o evidentes signos de adulteración, no serán aceptados por EL BANCO, sin responsabilidad para este último.
- 6.- EL BANCO no será responsable por no realizar el servicio debido a falta de información imputable a EL MINISTERIO.
- 7.- EL MINISTERIO reconoce el despliegue técnico realizado por EL BANCO para el desarrollo de las pruebas previas a la instalación del servicio contratado por lo que en caso desista de tomarlo por cualquier hecho atribuible al propio CLIENTE, deberá rembolsar los gastos correspondientes a la habilitación del servicio que ascienden a la suma detallada en el tarifario.



vigente.

SEXTA

El procedimiento de cobro será el siguiente:

- 1.- En el caso de los RECIBOS por vencer y vencidos, la cancelación se consignará en el documento físico o en el medio virtual emitido o establecido por EL BANCO.
- 2.- EL BANCO podrá cobrar el importe total facturado hasta el plazo que defina EL MINISTERIO en su comunicación establecida en el numeral 5.1 del presente convenio.
- 3.- En caso se autorice el cobro de RECIBOS vencidos y el correspondiente interés, EL BANCO cobrará el importe que indique la última información remitida por EL MINISTERIO.
- 4.- EL BANCO aceptará el pago de los RECIBOS en efectivo o mediante cheque del mismo BANCO a la orden de EL MINISTERIO o del propio BANCO, previa conformidad de saldos, debiendo anotar en el reverso del mismo el número del recibo, la oficina y la fecha en que se realizó el pago.
- 5.- EL BANCO deberá efectuar el cargo exacto que defina su sistema, el mismo que se encuentra conforme a la información enviada por EL MINISTERIO de acuerdo al numeral 5.1 del presente convenio.
- 6.- En los casos en que corresponda, cuando un cliente o usuario no presente el último recibo en ventanilla del BANCO, bastará que indique su nombre y demás datos que EL BANCO le solicite para ingresar al sistema, el cual emitirá el documento de cancelación correspondiente consignando los datos obtenidos.
- 7.- Los pagos duplicados que se presenten y que hayan sido generados por el mismo usuario de los servicios serán resueltos directamente por EL MINISTERIO en consecuencia EL BANCO no extomará dicho pago.

SETIMA

EL BANCO no es responsable de la información contenida en los RECIBOS, ni del sustento legal o formal de las sumas correspondientes a los pagos, intereses, moras, multas y/o recargos aplicables que establezca EL MINISTERIO. Cualquier reclamo sobre el particular será de exclusivo cargo y cuenta de EL MINISTERIO.

OCTAVA

Las cuentas que EL MINISTERIO ha abierto en EL BANCO e indicadas en el Anexo 1 son "Cuentas Recaudadoras" por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 los montos abonados en ellas serán transferidos bajo responsabilidad de EL MINISTERIO al Banco de la Nación en un plazo no mayor de 24 horas salvo que se encuentre impedido por algún evento de caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a lo previsto en la cláusula Décimo Quinta siguiente, debiendo proceder de inmediato a realizar la transferencia una vez que cese el evento mencionado.

NOVENA

EL BANCO abonará los importes cobrados en efectivo a los clientes o usuarios, y luego cargará la comisión correspondiente, con la periodicidad y en las cuentas que EL MINISTERIO hubiere indicado en el ANEXO 1. EL BANCO deberá cumplir con las especificaciones y detalles consignados en el ANEXO 1, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que se indican en el presente convenio.

DECIMA

Los importes cobrados que no fueran abonados en el plazo indicado por EL MINISTERIO, deberán ser regularizados por EL BANCO en forma inmediata.

DECIMO PRIMERA

EL MINISTERIO declara conocer que el servicio de cobranza a través de Ventanilla, Sistema de Cargo Automático en Cuenta y medios electrónicos (cajero automático, Internet y otros medios electrónicos), está sujeto al pago de comisiones y gastos que sean aplicables de acuerdo con lo señalado en el TARIFARIO de EL BANCO, el mismo que es exhibido al público en todas sus oficinas y cuya parte pertinente, EL MINISTERIO declara conocer y aceptar.

Estos cobros podrán ser debitados automáticamente de cualquiera de las cuentas que mantenga EL MINISTERIO en EL

PRODUCCION

DE LA

DECIMA

DECIMO PRIMERA

DE LA

PRODUCCION

SICCHA



BANCO, mantengan suficiente provisión de fondos o no.

EL MINISTERIO reconoce y acepta que cuando las condiciones del mercado así lo ameriten y sin necesidad de intervención, autorización previa o confirmación posterior por su parte, se realizará:

(i) La modificación y/o establecimiento de nuevas comisiones y gastos aplicables. Dichas modificaciones entrarán en vigencia a los quince (15) días calendario de comunicadas a EL MINISTERIO mediante los mecanismos de comunicación establecidos en la presente cláusula.

(ii) La modificación de cualesquiera de las condiciones en los servicios que presta EL BANCO pactados en el presente convenio diferentes a comisiones y gastos. Dichas modificaciones entrarán en vigencia a los treinta (30) días calendario de comunicadas a EL MINISTERIO mediante los mecanismos de comunicación establecidos en la presente cláusula.

Las partes acuerdan que se utilizarán como mecanismos de comunicación la publicación en cualquiera de los medios de comunicación que EL BANCO tenga a su disposición, dándose preferencia a avisos escritos al domicilio de EL MINISTERIO y/o comunicados en televisión y/o radio y/o periódicos, y/o mensajes por medios electrónicos y/o avisos en sus locales y/o página web y/u otros medios que EL BANCO cuente a su disposición. En dichas comunicaciones se indicarán de manera expresa que EL MINISTERIO podrá dar por concluido el presente convenio. No será exigible la comunicación previa, cuando la modificación sea favorable para EL MINISTERIO.

La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte de EL MINISTERIO, significará su total aceptación a las referidas modificaciones, por lo que de no estar conforme con ellas, EL MINISTERIO deberá, manifestarlo por escrito dentro de los 5 días calendario de recibida la comunicación y/o tomado conocimiento de la misma, cesando en ese caso el servicio no aceptado, previo pago de lo adeudado y demás obligaciones directas o indirectas que EL MINISTERIO mantenga.

DÉCIMO SEGUNDA

En caso que el usuario de los servicios cerrara la cuenta que mantiene en EL BANCO con posterioridad a la transmisión a EL MINISTERIO de la información correspondiente a las afiliaciones con anterioridad a la fecha en que debe cargarse el importe de la factura o recibo en su cuenta, EL BANCO queda eximido de efectuar dicho cargo.

DÉCIMO TERCERA

Bajo su cargo y cuenta EL MINISTERIO efectuará en forma coordinada con EL BANCO la publicidad y promoción correspondiente al presente servicio de cobranza. Estos costos serán asumidos por la parte que contrate la publicidad.

DÉCIMO CUARTA

Los procedimientos operativos, así como cualquier otro asunto no previsto expresamente por el presente convenio ni en sus anexos, serán fijados por las partes mediante el intercambio de correspondencia; la misma que una vez cursada y aceptada por la parte destinataria, se integrará como parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO QUINTA

Las partes están obligadas a cumplir con las estipulaciones previstas en el presente convenio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.

Se consideran como caso fortuito o de fuerza mayor a los eventos siguientes:

- Huelgas o paros, tanto de carácter local o nacional.
- Terremotos, incendios, inundaciones u otros similares.
- Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo, manifestaciones o conmoción civil.
- Falta de suministros telefónico, Internet y/o energía eléctrica.
- Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificadas por EL BANCO.

DÉCIMO SEXTA

El presente convenio tiene una duración indefinida, entrando en vigencia en la fecha de suscripción del presente documento. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los contratantes podrá resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario. La resolución no generará derecho de indemnización a favor de la otra parte.

DÉCIMO SETIMA

S. Solidos los tributos creados o por crearse que se deriven del servicio materia del presente convenio, serán de cuenta de quien los deba asumir conforme a Ley.



Saúne



DÉCIMO OCTAVA

Las partes contratantes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente en lo relacionado a todas las acciones que pudiera derivarse de este convenio, a la Jurisdicción, Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado, señalando como domicilio legal los que aparecen al pie del presente convenio, lugares donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones. Toda variación deberá ser notificada mediante conducto notarial a la otra parte.



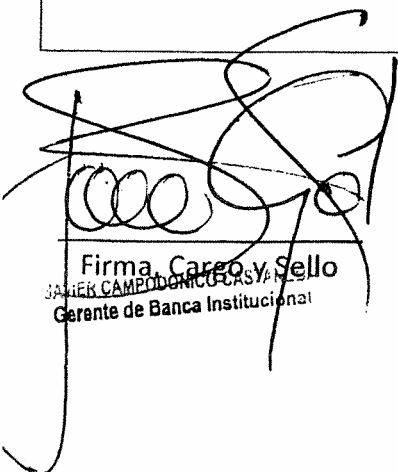
Cláusula de Protección

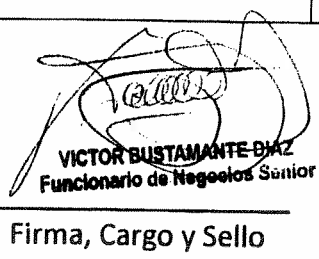
"En caso EL MINISTERIO hubiera accedido al presente formato de contrato a través de la web o de cualquier otro medio electrónico que EL BANCO hubiera puesto a su disposición, desde ya manifiesta que en el supuesto que existiera alguna discrepancia entre el presente documento impreso y el archivo electrónico del cual se tomó, prevalecerá la versión registrada en los medios electrónicos de EL BANCO."



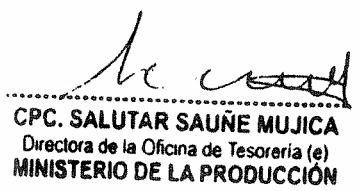
30 de octubre de 2009

EL BANCO	EL MINISTERIO
Razón Social: SCOTIABANK PERÚ S.A.A. RUC: 20100043140 Domicilio: Dionisio Derteano 102, San Isidro	Razón Social: MINISTERIO DE LA PRODUCCION RUC: 20504794637 Domicilio: Calle Uno Oeste N° 060
Representantes:	Representantes: ROGER ALBERTO SICCHA MARTINEZ DNI N° 17903723 designado mediante Resolución Ministerial N° 136-2009-PRODUCE.


 Firma, Cargo y Sello
 Jaime Campodónico Casay
 Gerente de Banca Institucional


 VICTOR BUSTAMANTE DIAZ
 Funcionario de Negocios Senior
 Firma, Cargo y Sello


 Firma, Cargo y Sello
 CPC. ROGER A. SICCHA MARTINEZ
 Director General de Administración
 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN


 CPC. SALUTAR SAÚNE MUJICA
 Directora de la Oficina de Tesorería (e)
 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

ANEXO 1 - SOLICITUD DE SERVICIO DE COBRANZAS

CDR / AGENCIA	FECHA
---------------	-------

1. PARA SER LLENADO POR EL CLIENTE

RAZON SOCIAL							RUC									
Ministerio de la Producción							2	0	5	0	4	7	9	4	6	3

DIRECCIÓN (en caso de cambio de domicilio)		
AV/CALLE/JR - NÚMERO	URBANIZACIÓN	DISTRITO
Calle Uno Oeste N° 060	Corpac	San Isidro
PROVINCIA / DEPARTAMENTO	TELÉFONO 1	
Lima	616-2222	
	TELÉFONO 2	

DATOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES (Deben estar registrados como tales en el Banco)			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOC. IDENTIDAD
Siccha	Martínez	Roger Alberto	1 7 9 0 3 7 2 3
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOC. IDENTIDAD
-----	-----	-----	-----

CUENTA RECAUDADORA M.N.	CUENTA RECAUDADORA M.E.
CUENTA RECAUDADORA M.N.	CUENTA RECAUDADORA M.E.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE RECAUDACION		PRODUCTO SOLICITADO
CUOTAS FIJAS <input type="checkbox"/> CUOTAS VARIABLES <input type="checkbox"/> CUOTAS VARIABLES ON LINE <input checked="" type="checkbox"/> CARGO AUTOMÁTICO <input type="checkbox"/>	*SI EL CLIENTE SOLICITA EL SERVICIO DE CUOTAS VARIABLES AUTOGENERADO DEBERÁ INDICAR LOS DATOS A CAPTURAR EN NUESTRAS VENTANILLAS: 1. NOMBRE DEL SERVICIO 2. NOMBRE DEL CONCEPTO DE COBRO 3. CAMPO OBLIGATORIO NUMÉRICO (DNI; RUC; CAHNET EXT, ID) 4. CAMPO OBLIGATORIO ALFANUMÉRICO (NOMBRE) 5. CAMPO OPCIONAL 6. IMPORTE (LIBRE O FIJO)* * Solo si es libre indicar el importe máximo	
SOLO SI EL CLIENTE DESEA CUOTAS FIJAS O VARIABLES: RECIBIR CHEQUE OTRO BANCO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI DESEA CUOTAS VARIABLES: CON BASE DE DATOS <input checked="" type="checkbox"/> AUTOGENERADO* <input type="checkbox"/>	MONEDA DE COBRO S/. <input checked="" type="checkbox"/> US\$ <input type="checkbox"/> \$ 2.50
NOMBRE SUGERIDO POR EL CLIENTE PARA AFILIACIÓN EN VENTANILLAS Y MEDIOS VIRTUALES PRODUCE	RECIBIR NOTA DE OPERACIÓN SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
TRANSMISIÓN DEL BANCO AL CLIENTE		
SCOTIACORREO - ESPECIFICAR E-MAIL ot@produce.gob.pe SCOTIACORREO - ESPECIFICAR E-MAIL ogtie@produce.gob.pe	SCOTIACORREO - ESPECIFICAR E-MAIL oga@produce.gob.pe SCOTIACORREO - ESPECIFICAR E-MAIL	


NOMBRE DE LA PERSONA DE CONTACTO	TELEFONO DE LA PERSONA DE CONTACTO	CORREO ELECTRONICO DE LA PERSONA DE CONTACTO
Salutar Sauñe Mujica	616-2222 anexo 1275	salutar@produce.gob.pe
NOMBRE DE LA PERSONA DE CONTACTO	TELEFONO DE LA PERSONA DE CONTACTO	CORREO ELECTRONICO DE LA PERSONA DE CONTACTO
Percy Solorzano Díaz Pery Caro Céspedes	616-2222 anexo 1328 616-2222 anexo 1643	psolorzano@produce.gob.pe pcaro@produce.gob.pe

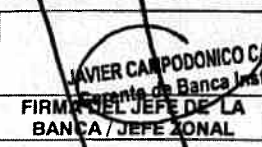
2. PARA SER LLENADO POR EL FUNCIONARIO DE NEGOCIOS		
CUENTA BANTOTAL	CLASIF. SBS	GIRO DEL NEGOCIO
¿CUÁL ES EL NIVEL DE GENERACIÓN DEL NEGOCIO ACTUAL Y POTENCIAL? (COMENTARIO OBLIGATORIO POR EL FUNCIONARIO DE NEGOCIO)		

AVISO CAMPO DÓNICO CASTAÑEDA
 Gerente de Banca Institucional

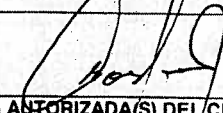
Cláusula de Protección

En caso EL CLIENTE hubiera accedido al presente formato de contrato a través de la web o de cualquier otro medio electrónico que EL BANCO hubiera puesto a su disposición, desde ya manifiesta que en el supuesto que existiera alguna discrepancia entre el presente documento impreso y el archivo electrónico del cual se tomó, revalará la versión registrada en los medios electrónicos de EL BANCO."


VICTOR BUSTAMANTE DIAZ
Ejecutivo de Negocios Senior
FIRMA DEL FUNCIONARIO DE NEGOCIOS



JAVIER CAMPODONICO CASTAÑEDA
Ejecutivo de Banca Institucional
FIRMA DEL JEFE DE LA BANCA / JEFE ZONAL

FIRMA DEL JEFE DE PRODUCTOS CORPORATIVOS


FIRMAS(S) AUTORIZADA(S) DEL CLIENTE/APODERADO /REPRESENTANTE

CPC. ROGER A. SICCHA MARTINEZ
Director General de Administración
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN


CPC. SALUTAR SAÚNE MUJICA
Directora de la Oficina de Tesorería (e)
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN


Ing. ELADIO FERRER SOLORZANO DIAZ
Director(e)
Oficina de Tecnología de la Información
Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN